

**Estudios de  
Asia y África**

**Estudios de Asia y África**

ISSN: 0185-0164

reaa@colmex.mx

El Colegio de México, A.C.

México

Dube, Saurabh; Rao, Anupama

Cuestiones criminales: ley y legalidades en la india precolonial y colonial  
Estudios de Asia y África, vol. XLIX, núm. 3, septiembre-diciembre, 2014, pp. 601-633

El Colegio de México, A.C.

Distrito Federal, México

Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=58639999001>

- ▶ Cómo citar el artículo
- ▶ Número completo
- ▶ Más información del artículo
- ▶ Página de la revista en redalyc.org

redalyc.org

Sistema de Información Científica

Red de Revistas Científicas de América Latina, el Caribe, España y Portugal  
Proyecto académico sin fines de lucro, desarrollado bajo la iniciativa de acceso abierto

## **CUESTIONES CRIMINALES: LEY Y LEGALIDADES EN LA INDIA PRECOLONIAL Y COLONIAL**

SAURABH DUBE

*El Colegio de México*

ANUPAMA RAO

*Universidad de Columbia*

Este ensayo y el posterior exploran aspectos de la relación entre el crimen y la cultura para plantear preguntas críticas sobre los términos, las tácticas y las texturas cambiantes de la autoridad disciplinaria, el control social y sus varias subversiones en el sur de Asia, desde el siglo xviii hasta el xxi. La exploración del delito y la construcción del delincuente en su relación con los ámbitos cambiantes de la ley es una línea de investigación particularmente fructífera si se consideran las representaciones prevalentes, en el pasado y el presente, de los pueblos del sur de Asia, especialmente propensos al conflicto. Por un lado, resulta fácil descartar los estereotipos de los sujetos subcontinentales perennemente conflictivos como una mera caricatura, y soslayar con ello las cuestiones críticas que están en juego, incluida la violencia epistémica de la categorización estatal; por otro lado, también sería demasiado fácil coincidir con los ordenamientos gubernamentales del delito y la criminalidad como requisitos rutinarios del orden público, de lo cotidiano de la administración que define los estados de civilidad y la civilidad del Estado. Más allá de estas dos tendencias, nuestro esfuerzo se enfoca en enfatizar que es más importante registrar las diversas historias incluidas en las descripciones diarias y las configuraciones guber-

---

Este artículo fue recibido por la dirección de la revista el 11 de septiembre de 2012 y aceptado para su publicación el 18 de abril de 2013.

namentales del conflicto y el delito, de la desviación y la criminalidad.

El lugar crítico del delito en los archivos oficiales y los discursos del gobierno prácticamente no requiere destacarse. No resulta sorprendente que esta presencia generalizada igualmente ha llevado a usos imaginativos de los “registros de incriminación” —según la frase condescendiente de Simon Schama que usamos para nuestros propios fines— en innovadoras reconstrucciones del pasado y el presente.<sup>1</sup> En este contexto dual, apuntamos a la preeminencia de valerse del delito como punto de entrada no sólo para desentrañar la dinámica entre los Estados y los sujetos, sino también para comprender la forma en que la intimidad de la vida social ha sido moldeada por estos encuentros.

Aquí, el delito aparece a la vez como una categoría producida por regímenes jurídicos y registros gubernamentales y como una práctica que sugiere las intersecciones de la experiencia social y el poder estatal. Así, están en juego múltiples articulaciones entre categorías autoritarias, formaciones de autoridad estatal y estructuras de la vida diaria. Estas mismas articulaciones sugieren que, lejos de constituir un hecho establecido, las cuestiones del delito se abordan mejor como problemas del conocimiento y del conocer; de hecho, como ya se sugirió, el presente plantea algunas de estas preguntas.

¿Qué constituye el delito?, ¿cuándo lo es y para quiénes? En términos del espacio social, ¿dónde aparece el delito como expresión de una aberración políticamente poderosa o culturalmente crítica? ¿Cómo el delito ha implicado un aparato de definiciones y uno disciplinario? ¿Qué nos dicen las percepciones divergentes y las expresiones incommensurables del delito sobre los actores históricos y las instituciones sociales? ¿Qué clases de historias posee el delito y cómo hemos de narrar estos pasados?

Plantear estas preguntas implica nada menos que registrar que damos al delito el crédito que merece. Entendemos el delito como una actividad creadora de significado, incluso como

<sup>1</sup> Simon Schama, *The Embarrassment of Riches: An Interpretation of Dutch Culture in the Golden Age*, Nueva York, Knopf, 1988.

comentario sobre el mundo por los desposeídos que desafían su exclusión social a través de acciones que implican violencia, ya sea individual o colectiva; además, reconocemos que el delito es atractivo, involucra extraños deseos, motivos ocultos, curiosos conflictos, espectáculos de competencia y seducciones de violencia. En conjunto, nuestro enfoque en el delito aprende de la ensibilidat, pues sólo aquellos conceptos que “despiertan nuestro deseo así como nuestra resistencia reciben y merecen la crítica más sostenida”.<sup>2</sup>

Al obviar su calidad innata evidente, nuestra atención se centra en la producción social del delito; de hecho, ubicado nuestro ejercicio en recientes desviaciones por la antropología y la historia, así como por estudios culturales y jurídicos, aprovecha igualmente cuestiones más amplias de teoría social y academicismo crítico. Aquí hay preguntas referentes a los vínculos mutuos entre los cuerpos con género y los escándalos sexuales, las legalidades coloniales y las ilegalidades subalternas, el poder imperial y el derecho moderno, la coerción y el consentimiento, y el Estado-nación y el ciudadano-sujeto. Buscamos pensar a través de tales vínculos —de la justicia moderna y las legalidades en competencia y del Estado y lo subalterno— para subrayar las interpretaciones cambiantes del delito, la criminalidad y el delincuente en el sur de Asia en los últimos tres siglos.

Admitimos que el lienzo es vasto y que nuestros objetivos pueden parecer poco modestos, por lo que es mejor que aclaremos la naturaleza de este ejercicio. En otros textos ambos hemos discutido las dimensiones de la dinámica entre el delito y la cultura. Nuestros esfuerzos, independientes, arraigaban en la historia y la antropología, en la investigación de archivo y el trabajo de campo, y a la vez adquirían vida a través de la teoría social.<sup>3</sup> El presente emprendimiento es un tanto diferente. No se trata meramente de una “revisión de la literatura” ni principalmente de una “intervención teórica”, sino que en este ensayo

<sup>2</sup> William Mazzarella, “Affect: What is it Good for?”, en Saurabh Dube (ed.), *Enchantments of Modernity: Empire, Nation, Globalization*, Londres-Nueva Delhi, Routledge, 2009, p. 291.

<sup>3</sup> Véanse, por ejemplo, Saurabh Dube, *Stitches on Time: Colonial Cultures and Postcolonial Tangles*, Durham, Duke University Press, 2004; Anupama Rao, *The Caste Question: Dalits and the Politics of Modern India*, Berkeley, University of California Press, 2009.

(y en su sucesor) articulamos críticamente un grupo de trabajos académicos sobresalientes para poner en primer plano lo que está en juego en discusiones cuidadosas, aunque imaginativas, sobre la ley y el Estado, las legalidades y las ilegalidades, y los subalternos y las subversiones en la India precolonial, colonial y poscolonial.

A continuación, un mapa de lo que tenemos enfrente. Comenzamos discutiendo la trascendencia, a partir de la década de 1960, de las consideraciones imaginativas del delito en el escenario de la historia social y proseguimos poniendo en primer término nuevas disposiciones críticas a la ley y el delito, el Estado y el sujeto, y la violencia y el poder. (Si la última discusión se agrupa en torno de la obra de Michel Foucault, esto no implica que se privilegie la teoría; en realidad, se relaciona con los argumentos que están en el corazón de estos ensayos, lo que posiblemente también demuestre ser importante para propósitos pedagógicos en la posteridad.) Ello establece las condiciones para que expresemos históricamente extensas cuestiones sobre el delito y la costumbre —que giran alrededor del Estado y el sujeto, la ley y el género y la cultura y el poder— en la India precolonial y colonial, uniendo discretos pasados y preocupaciones dispares que con frecuencia no entablan un diálogo; después, en el siguiente ensayo, una vez más con base en estudios académicos relevantes, tornamos a temas de vigilancia y su subversión, legalidades e ilegalidades, y los predicamentos y las predilecciones que rodean al delito y la ley en la India colonial y poscolonial. Nuestro intento en cada paso es generar debate y plantear preguntas más que brindar respuestas establecidas.

### **Sujetos de la ley, el poder y la violencia**

En un sentido importante, la historia del delito es la historia del derecho. Bajo formaciones modernas de Estados, cuando menos, es la institucionalización de un ámbito de poder y práctica llamada “ley”, que crea distinciones entre el comportamiento “normal” y el “criminal”. Aquí se encuentran en juego procesos históricos de largo plazo a través de los cuales el Estado,

más que los individuos o las comunidades, se valorizó como la agencia legítima para infligir castigos. Por supuesto, sobra decir que cada uno de estos términos, “ley”, “castigo” y “Estado”, requiere una mayor exposición dentro de un contexto.

Estos temas enmarcaron las consideraciones críticas del delito y la criminalidad en los estudios académicos históricos a partir de la década de 1960. Tales estudios estaban íntimamente asociados con expresiones más amplias de la tradición de las “historias de abajo”, y a la vez se basaban en tendencias relacionadas. Luego de resistirse a la suposición dominante que hace ver las acciones ostensiblemente criminales de la gente normal como verdades conocidas, una nueva generación de historiadores procedió a sacar a la luz las implicaciones distintivas de la criminalidad en la creación y la destrucción de los mundos sociales.

Un ejemplo puntual tiene que ver con los destacados estudios de E. P. Thompson sobre la Inglaterra del siglo XVIII. Como parte de una variedad de estudios diversos, Thompson se centró en el delito para analizar el choque de sensibilidades sociales entre las preocupaciones comunitarias de la sociedad campesina-artesana, por un lado, y un orden social y político emergente definido por las fuerzas del mercado, basadas en el “individualismo posesivo”, por el otro. Al explorar los terrenos discretos pero sobrepuertos de los gobernantes “patricios” y el público “plebeyo”, Thompson desentrañó el lugar de la autoridad política y las formas estatales según afectaban la “autonomía de las multitudes” y su “economía moral”. En ese proceso demostró cómo los conceptos cambiantes del crimen y el castigo, y el control social a través de la ley oficial, estaban atados al ascenso del capitalismo y la presencia del estado Whig del siglo XVIII como instrumentos para proteger la propiedad privada, lo que implicó la desaparición de formas anteriores de cohesión social y crítica moral.<sup>4</sup> La influencia de estas tendencias se extendió a la historiografía extraoccidental, incluidos los estudios históricos sobre el delito y la criminalidad en el sur de Asia.

<sup>4</sup> Véanse, por ejemplo, de E. P. Thompson, *Customs in Common: Studies in Traditional Popular Culture*, Nueva York, New Press, 1993, y *Whigs and Hunters*, Harmondsworth, Penguin, 1977.

También es importante notar que tales análisis, a pesar de sus considerables logros, no siempre pudieron escapar a la asociación del progreso histórico con la modernidad capitalista. La última podía incluir la suposición de una evolución de “estatus” a “contrato”, como argumentaba Henry Maine.<sup>5</sup> Podían extenderse a visiones de la centralización de la autoridad, lo que implicaba el control sobre las tecnologías de la violencia y conformar una característica definitoria del Estado moderno, como sugirió Weber.<sup>6</sup> Cada una de tales proyecciones presumía un *telos* universal para la aparición de la ley, el Estado y el sujeto.

Ahora, resulta crucial analizar profundamente la naturaleza modular de esta narrativa desarrollista, especialmente para el estudio del delito y la ley en las sociedades coloniales y poscoloniales. Con este fin, intentaremos plantear una nueva disposición hacia cuestiones de la ley y el delito, el Estado y el sujeto, y la violencia y el poder. Es un indicativo, más que una discusión exhaustiva, que presenta un replanteamiento único (aunque ejemplar) de estas cuestiones, una tendencia significativa no sólo para nuestros propios argumentos (que a continuación se verán), sino también para los trabajos actuales y futuros sobre el crimen y la cultura.

Algunas de las consideraciones contemporáneas más importantes sobre la dinámica entre la ley, el delito, el sujeto y el poder se encuentran en los textos de Michel Foucault. Sobre la mesa está, especialmente, su análisis de la interacción entre el poder de las categorías y la capacidad del Estado para definir el comportamiento, por un lado, y de la consecuencia social de ideas sobre el sujeto “normal” y el “desviado”, por el otro. Ahora, vale la pena explorar el argumento de Foucault con cierto detalle; más aún si se considera el desafío que presentan sus análisis de concepciones realistas de la ley y el castigo,

<sup>5</sup> Para un recuento del lugar de Maine en relatos más amplios y “desarrollistas” del Estado patriarcal moderno, véase Rosalind Coward, *Patriarchal Precedents: Sexuality and Sexual Relations*, Londres, Routledge, 1983. Para consultar un argumento sobre el papel de la gobernanza colonial en el desarrollo de la teoría social, y especialmente del pensamiento de Maine, véase Karuna Mantena, *Alibis of Empire: Henry Maine and the Ends of Liberal Imperialism*, Princeton, Princeton University Press, 2010.

<sup>6</sup> Véase, por ejemplo, Philip Abrams, “Notes on the Difficulty of Studying the State”, *Journal of Historical Sociology*, vol. 1, núm. 1, 1988, pp. 58-89.

proyecciones realistas que en última instancia derivan de nociones liberales del “sujeto” y concepciones estáticas del “Estado”.

Foucault argumentó que la Europa del siglo XVIII vio un alejamiento del ejercicio del poder soberano, que principalmente era visual y con frecuencia excesivo en su aplicación; en lugar de ello, los Estados modernos ahora desplegaban una forma de poder más dispersa, que monitoreaba calladamente a los sujetos y los incluía en el proyecto de autovigilancia. En sus importantes textos sobre la modernidad de la locura así como sobre la aparición del delincuente como un tipo social discreto,<sup>7</sup> Foucault argumenta que el surgimiento de conocimientos especializados en la forma de las disciplinas era consonante con un nuevo entendimiento del sujeto (y su control social) en la Europa del siglo XVIII;<sup>8</sup> de hecho, él vinculó las nuevas disciplinas de las ciencias humanas con la innovación burocrática al afirmar que la aparición del *complejo médico-jurídico* —que abordó el problema del sujeto desde los diferentes extremos de los modelos “terapéutico” y “rehabilitativo”— fue definitiva del poder suave del Estado moderno.

¿Qué quiso decir Foucault? Su argumento era que la modernidad europea se caracterizaba por un conjunto discrepante de cambios temporales e innovaciones mejoradoras, que sin embargo compartían una suposición central. La conjectura permanece hasta hoy: el individuo es el *locus* de la capacidad agentiva en la sociedad, y este individuo es, según Nietzsche, un “animal capaz de hacer promesas”, que traba relaciones vinculantes de obligación y responsabilidad con otros individuos.<sup>9</sup> Ahora, si

<sup>7</sup> Michel Foucault, *Discipline and Punish: The Birth of the Prison*, Nueva York, Vintage Books, 1979; Michel Foucault, *Madness and Civilization: A History of Insanity in the Age of Reason*, Londres, Tavistock, 1967.

<sup>8</sup> Foucault quería repensar la manera en la que las instituciones, las ideologías y las identidades se intersecan; a la vez, evitó estos términos porque los veía como productos de las suposiciones reinantes sobre cómo opera el poder y dónde debe ubicarse, un problema que aborda toda esta obra. Utilizamos estos términos por conveniencia para demarcar ámbitos definidos de la vida social.

<sup>9</sup> Por supuesto, esta noción del individuo en sí misma era resultado de una prolongada revolución de las ideas que en última instancia veía el mundo como un lugar despojado de Dios y el abrazo fuerte de la comunidad, un sitio donde los seres humanos ahora controlaban y manipulaban la naturaleza en aras del progreso secular, científico e histórico.

el individuo heroico se encuentra en el núcleo de los recuentos prevalentes sobre el progreso secular y científico, el “sujeto” de Foucault se produce de forma muy diferente. El filósofo argumentaba que la autonomía y la individualidad no eran resultados finales de un proceso de desarrollo, sino el efecto del proceso de *sujetificación*, un complejo conjunto de mediaciones a través de las cuales el poder actuaba sobre los seres humanos para hacerlos sujetos *al* y sujetos *del* Estado.

Es claro que Foucault rechazaba la idea de un individuo planteado contra el Estado (o la naturaleza), pero también la idea del Estado como un *locus* unitario desde el cual opera el poder sobre la “sociedad” (como un grupo de individuos). En lugar de ello, argumentó que el poder es más efectivo cuando opera a través de la división entre el Estado y la sociedad;<sup>10</sup> por tanto, la sujetificación ocurre en las intersecciones intersticiales de categorías liberales de “individuo”, “Estado” y “sociedad”. Dicho de otra forma, la sujetificación es el efecto del ejercicio combinado del poder externalizado y su internalización (como fuerza mejoradora), de manera que coinciden los aspectos aparentemente íntimos y externos del poder.

Aquí hay dos ejemplos bien conocidos. El primero se relaciona con la curación de “patologías” como la locura o la homosexualidad que “somete a los sujetos” a manipulación y a otras formas de intervención por su interés propio, de manera que los “sujetos se sometan” a sí mismos. El segundo involucra la discusión de Foucault sobre cómo bajo los régimen modernos el castigo a los prisioneros cambió de mostrar signos del poder soberano sobre su cuerpo infligiéndoles una brutal violencia, a esfuerzos por rehabilitarlos e integrarlos de nuevo como miembros productivos del orden social. Cada uno de estos

<sup>10</sup> Tal es el caso dado que esta bifurcación, de acuerdo con Foucault, en sí misma se basa en una división previa entre los ámbitos de lo público contra lo privado o del interés contra la ética que se deriva de concepciones liberales del poder como un gran peligro para los espacios de intimidad e interioridad. Esta separación del interés y el poder de la intimidad privada refleja la difícil combinación de dos ideas de personalidad arraigadas en el liberalismo clásico. Una es la historia de los derechos políticos según se relacionan con el derecho a la propiedad privada; la otra es la historia de la transformación de los sentimientos morales en el crecimiento de la libertad humana. En su narrativa de formación de sujetos políticos, el liberalismo clásico típicamente alinea el tema de los derechos con los de la libertad y la racionalidad.

ejemplos transmite los atributos indistinguibles del poder como una fuerza que promueve la mejora y la disciplina. Ambos ejemplos se basan en desafiar la idea del sujeto hablante, el que responde y contesta cuando se le pregunta sobre la intención (como ocurre con los actos criminales), la experiencia (como el examen médico), o por haber pecado (como en la confesión cristiana), como el individuo que posee autonomía y la capacidad de expresar verdad antes que poder. Más bien, como indicó Foucault en su famoso argumento, uno siempre está dentro del poder aunque crea que lo está desafiando.

Al interpretar el poder como aquello que derrumba las divisiones entre el Estado y la sociedad, así como lo que deshace las distinciones entre el uso justo y el injusto de la autoridad, Foucault también hacia otra invitación. Aquí había una provocación para pensar más allá de ambos, de los entendimientos normativos del Estado como aquello a lo que se resiste o debe resistirse, y de las nociones comunes del Estado como una entidad transthística con una existencia concreta en el espacio social. En lugar de ello, al argumentar en favor de la complicidad entre la disciplina y la mejoría como la característica definitoria de la modernidad europea, Foucault también sondeaba el lugar distintivo de la ley como fuerza represora. Ahora, más que el miedo a la sanción penal, que en sí mismo implica un alejamiento del discurso por completo, fue la proliferación de los discursos y el incitamiento constante a hablar lo que marcó el poder.

Para Foucault, el poder es productivo, fecundo y promisero, a la vez constituye y es constituido por fuerzas políticas, sitios institucionales y sus demandas de organizar y presentar conocimiento científico de manera distintiva. El poder produce tipos sociales y categorías de definición, cada una de las cuales parece tener su propio poder analítico, que contienen tanto evaluación como cura y que requieren vigilancia constante. En términos específicos, había que encarcelar al delinquiente y someterlo a una rutina física bajo la mirada del celador; había que categorizar visualmente a la homosexual, invitarla a hablar sobre su anormalidad y someterla a la vigilancia constante de la comunidad, y la sexualidad de la niña se regulaba monitoreándola en la alcoba y su cuerpo se disciplinaba en el salón de

clases. Por lo tanto, el enfoque de Foucault en el reentrenamiento del cuerpo y su encarnación a través de la espacialización del poder —la escuela, la prisión, el juzgado— es un aspecto integral de sus descripciones de la forma en que opera el poder moderno.<sup>11</sup>

Como se insinuó anteriormente, este recuento explicativo un tanto agotador de los escritos de Foucault sobre el poder moderno tiene propósitos específicos. En primer lugar subraya las extensas implicaciones críticas de centrarse en el delito, la criminalidad y el sujeto (delincuente) según llegan a entrelazarse con regímenes de disciplina y mejoramiento, pedagogía y propiedad y la ley y el Estado en la modernidad, sean occidentales o no lo sean. En segundo lugar, precisamente tal reconocimiento ha llevado a un nuevo corpus de estudios académicos a aproximarse, aprehender y expresar imaginativamente cuestiones relativas al delito, lo que debe quedar claro a partir de la siguiente discusión. En tercer y último lugar cabe insistir en que tales esfuerzos no sólo siguen a Foucault en la búsqueda de adaptar sus perspectivas a simples estudios de caso. Más bien, como veremos, al aprender del espíritu del filósofo-historiador, algunas obras recientes han repensado cuestiones sobre el crimen, la ley, el Estado y el sujeto, entre otras cosas, y han accedido y excedido, y probado y desafiado, el trabajo no sólo de Foucault sino también de otros pensadores críticos.<sup>12</sup> De hecho, en conjunto, académicos del sur de

<sup>11</sup> Para una importante crítica de la elisión del colonialismo que hace Foucault así como un argumento sobre la centralidad del teatro colonial para el desarrollo de la política sexual de la raza, véase Ann Stoler, *Race and the Education of Desire: Foucault's History of Sexuality and the Colonial Order of Things*, Durham, Duke University Press, 1995.

<sup>12</sup> No sorprende que todo esto haya permitido a los académicos plantear preguntas más novedosas, retomar argumentos anteriores y juxtaponer proposiciones (teóricas) definidas. Para ilustrarlo, tornemos brevemente a la relación entre la violencia y la ley. Hace varias décadas, Walter Benjamin desafió la manera en que la institucionalización de la ley se basa en el olvido de que la ley se basa en la violencia. Su distinción entre la violencia que genera leyes y la que preserva las leyes es crucial en este sentido. La violencia que genera leyes se refiere a un momento original en el que la ley y la sociedad se basaron en la violencia y no en el contrato social. La violencia que preserva las leyes es aquella banal y regularizada que pasa por ley, como una clase de “violencia legítima” o una que se ha denominado ley con eufemismo. Ahora, las formas que generan y que preservan las leyes son manifestaciones de violencia, cada una es un ejemplo de violencia manifiesta. Pero la distancia temporal que separa la violencia

Asia se han involucrado con la teoría europea, con frecuencia transformándola creativamente, al interpretar nuevos recuentos de la ley, el delito y la sociedad en el subcontinente. Tales preocupaciones e involucramientos son el *locus* de este ensayo y de otro posterior.

### Premoniciones precoloniales

Durante algún tiempo, los académicos del sur de Asia han estado preocupados con cuestiones de la “transición” o “ruptura” de una sociedad precolonial a un régimen colonial. Por un lado, los escritos sobresalientes sobre los siglos XVIII y XIX en el subcontinente han defendido las continuidades entre los regímenes precoloniales y el orden colonial; de hecho, les han otorgado un privilegio heurístico innato. Sin embargo, tales estudios, que han revisado nuestro entendimiento histórico del periodo,

---

como preservadora de la ley de sus orígenes en una violencia fundadora de creación de la ley, permite que la ley se vea legal, más que como una especie de violencia. Por lo tanto, la violencia se vuelve intrínseca al poder estatal, no externa, y podemos reconocer la violencia sujeta a una transacción, mientras que la estructural permanece invisible. Ésta es una manera en que la ley se experimenta como “no violencia”. Walter Benjamin, “Critique of Violence”, en Walter Benjamin, *Reflections: Essays, Aphorisms, Autobiographical Writings*, Nueva York, Schocken Books, 1978, pp. 277-300.

Recientemente, algunos académicos han intentado unir el análisis de Benjamin sobre la relación entre la ley y la violencia con perspectivas de la obra de Foucault así como con escritos del filósofo italiano Giorgio Agamben. Aquí, resulta especialmente importante el entendimiento de Agamben de la “biopolítica” como el derecho del soberano a matar, a la vez que se excluye de las leyes que crea. Tal “excepción soberana”—el derecho a otorgarse uno mismo inmunidad a las leyes vigentes—se mantiene en regímenes democráticos, donde se deshumaniza a sectores de la población como los terroristas, los extranjeros y los refugiados, lo que abre la posibilidad de matarlos o eliminarlos de la entidad política *sin costo*. Cuando se les lee juntos, Benjamin, Foucault y Agamben ponen en primer plano la cargada relación entre la ley y la violencia, cuestionando la legitimidad de las formas modernas de castigo y a la vez marcando semejanzas incómodas entre la ley y la venganza. Giorgio Agamben, *Homo Sacer: Sovereign Power and Bare Life*, Stanford, Stanford University Press, 1998. Acerca de la distinción entre el enfoque de Foucault sobre el derecho a vivir y la preocupación de Agamben por la excepción soberana, véase Steven Pierce y Anupama Rao, “On the Subject of Governance”, en Edward Murphy, David William Cohen, Chandra D. Bhimull, Fernando Coronil, Monica Eileen Patterson y Julie Skurzki (eds.), *Anthrohistory: Unsettling Knowledge, Questioning Discipline*, Ann Arbor, University of Michigan Press, 2011, pp. 240-251. Para una lectura crítica de la relación entre los Estados pos-coloniales y la política de la muerte, véase Achille Mbembe, “Necropolitics”, *Public Culture*, vol. 15, núm. 1, 2003, pp. 11-40.

han basado cuestiones de formaciones coloniales en temas de economía política e incluido imperativos del Estado.<sup>13</sup> Por otro lado, diversos estudios en el corazón de los estudios subalternos y las perspectivas poscoloniales han subrayado que la ruptura entre lo precolonial y lo colonial no fue sólo una transición de un modo de organización sociopolítica a otro, como habían afirmado anteriores narrativas nacionalistas y marxistas de desarrollo histórico; más bien, la externalidad del Estado colonial a la sociedad nativa significó que la imposición de un nuevo modo de organizar a la sociedad (y el conocimiento sobre esa sociedad) se logró a través de una forma distintiva de conquista que involucró no sólo la violencia bruta de la extracción colonial, sino también la violencia epistémica de la categorización colonial. Es decir, los procesos simultáneos de la colonización británica, las transformaciones mundiales de la economía política y las ideas cambiantes sobre gobernanza a través de la cultura, la casta y la religión implicaron que el orden colonial se experimentara como una práctica de dominio distintivamente extranjera.<sup>14</sup>

Todo ello plantea al menos dos preguntas críticas: primero, ¿en qué nivel de análisis debemos abordar temas de transición o ruptura colonial? En segundo lugar, ¿“desde dónde” y “hacia dónde” se realiza la transición o la ruptura? Más que colocar los temas en una escala decididamente global, este ensayo considera las continuidades y las transformaciones que están en juego desde las perspectivas del delito y la ley. Para este fin, nuestros esfuerzos comienzan con exploraciones de conceptos y prácticas relativas al crimen y al castigo en la India del siglo XVIII.

<sup>13</sup> Véanse, por ejemplo, de C. A. Bayly, *Rulers, Townsmen, and Bazaars: North Indian Society in the Age of Expansion, 1770-1870*, Cambridge, Cambridge University Press, 1983; *Indian Society and the Making of the British Empire*, Cambridge, Cambridge University Press, 1988, y *Empire and Information: Intelligence Gathering and Social Communication in India, 1770-1870*, Cambridge, Cambridge University Press, 1997; véase también Norbert Peabody, “Cents, Sense, Census: Human Inventories in Late Precolonial and Early Colonial India”, *Comparative Studies of History and Society*, vol. 43, núm. 1, 2001, pp. 819-850.

<sup>14</sup> Frederick Cooper y Ann Laura Stoler, “Between Metropole and Colony: Rethinking a Research Agenda”, en Frederick Cooper y Ann Laura Stoler (eds.), *Tensions of Empire: Colonial Cultures in a Bourgeois World*, Berkeley, University of California Press, 1997, pp. 1-58.

Hoy se reconoce extensamente que el subcontinente indio experimentó grandes cambios entre los siglos XVI y XVIII, junto con el inicio más amplio de la colonización europea de los “nuevos” y los “viejos” mundos. Las economías políticas y las formaciones de Estados precoloniales en el subcontinente se basaron en el control del territorio, especialmente a través de la capacidad de recaudar impuestos o recabar tributo; al mismo tiempo, estos regímenes tenían una naturaleza redistributiva, basada en términos de incorporación: se entendía que el poder—el provecho era más efectivo cuando se distribuía, en lugar de concentrarse en un centro; por lo tanto, durante este periodo, modelos flexibles de incorporación política permitieron a grupos sociales con un estatus “cuestionable” entrar al servicio militarizado, que a su vez funcionó como conducto de movilidad social. De hecho, el mercado militar fue un motor de dinamismo social que permitió la formación de nuevas castas.

No sorprende que grandes partes del subcontinente vieran el ascenso de nuevos grupos sociales como los jats, los rajputs y los marathas, cuyas identidades estaban profundamente implicadas con la región y la localidad, por un lado, y con el servicio militar para el Estado Mughal (1526-1707), por el otro; de hecho, los modelos de incorporación eran igualmente los instrumentos de localización. La dependencia exacta de las entidades políticas modernas tempranas de la distribución de la tenencia de la tierra en reconocimiento del servicio militar permitió la localización de grupos sociales que aceleraron la muerte del imperio; es decir, aunque las identidades localizadas de casta y comunidad estaban íntimamente vinculadas con los patrones imperiales de gobernanza, y de hecho surgieron de ellos, con el tiempo jugaron un papel clave en las prácticas de regionalización, que vieron el colapso de la entidad política imperial Mughal.

En este escenario más amplio, la legitimidad política y la expansión territorial al parecer fueron posibles gracias al saqueo, el pillaje, la guerra de guerrillas y la agricultura de rentas. No debe pensarse que esto implica una situación de caos social y anarquía política;<sup>15</sup> más bien, como parte del sistema más amplio que Frank Perlin ha descrito como “protoindustria-

<sup>15</sup> Andre Wink, *Land and Sovereignty in India: Agrarian Society and Politics under the Eighteenth-century Maratha Svarajya*, Cambridge, Cambridge University Press, 1986.

lización”, había en juego intersecciones estratificadas entre la empresa política, el capital mercantil, la agricultura de rentas, el empresariado militar, y el desarrollo de la burocracia y el sistema de registros.<sup>16</sup> En el contexto de jerarquías amplias de poder marcadas por intereses en conflicto, aquí se encontraban estructuras definidas por sofisticados mecanismos de contratos (y cobranza) de ingresos, una extensa monetización de los servicios, un mercado en tenencias patrimoniales, una expansión de la agricultura, especialmente a través de la agricultura de rentas, en el interés de la recaudación de ingresos establecida, y, por último, un elaborado régimen jurídico-burocrático que se distingue por un sistema de multas y castigos.<sup>17</sup>

Considérese, por ejemplo, la discusión de Sumit Guha sobre el régimen jurídico que operó bajo el Peshwai, el “Estado brahmánico” que gobernaban los chitpavan del siglo XVIII.<sup>18</sup> Uno de los aspectos distintivos del dominio maratha en el oeste de India era el conflicto político, a partir de mediados del siglo XVII, entre los gobernantes Maratha Kshatriya y sus ministros brahmanes chitpavan, los peshwas, que habían comenzado a hacer reivindicaciones autónomas de poder. En la cúspide del gobierno Peshwa, a mediados del siglo XVIII, este conflicto se transformó en un antagonismo entre brahmanes y no brahmanes.<sup>19</sup> Por lo concerniente al disciplinamiento del delito, los peshwas afirmaban que seguían el *dandaniti* o derecho penal prescrito por textos en sánscrito.

Al mismo tiempo, los castigos que ellos administraban guardaban poca semejanza con los que sancionaban los textos

<sup>16</sup> Frank Perlin, “Protoindustrialization and Precolonial South Asia”, *Past and Present*, vol. 98, 1983, pp. 30-95; Velyerun Narayan Rao, David Shulman y Sanjay Subrahmanyam, *Textures of Time: Writing History in South India*, Nueva York, Other Press, 2003.

<sup>17</sup> Perlin, “Protoindustrialization...”, *op. cit.*

<sup>18</sup> Sumit Guha, “Wrongs and Rights in the Maratha Country: Antiquity, Custom and Power in Eighteenth Century India”, en Michael Anderson y Sumit Guha (eds.), *Changing Conceptions of Law and Justice in South Asia*, Nueva Delhi, Oxford University Press, 1997, pp. 14-29; Véase también H. K. Fukazawa, *The Medieval Deccan: Peasants, Social Systems and States, Sixteenth to Eighteenth Centuries*, Delhi, Oxford University Press, 1991.

<sup>19</sup> Mientras que el conflicto entre brahmán y no brahmán también ocurre en el sur de India, la interrelación entre las economías de templo y las agrarias, por no mencionar la mucho mayor variedad de castas dominantes con vínculos al poder terrateniente, hace que la situación ahí fuera muy diferente al caso de maratha.

en sánscrito; más bien, al parecer, el castigo estaba descentralizado bajo los peshwai, y las normas de castas y comunidad regulaban el comportamiento social y la procuración de justicia. Por lo tanto, el castigo era específico según la casta y el contexto, pero estaba abierto a negociaciones. Cabe destacar dos puntos: por un lado, se trataba de un régimen que realizaba severos y espectaculares castigos corporales, como el marcado con cicatrices, las golpizas, la mutilación y el desfiguramiento, incluso en las mujeres,<sup>20</sup> y, por el otro, permitía que los delitos contra el cuerpo se cuantificaran a través de un elaborado sistema de multas. La equivalencia en dinero permitió que la violencia corporal se abstrajera en multas monetarias.

Malavika Kasturi ha subrayado procesos de movilidad social y formación de castas *a través* del saqueo, el bandidaje y la extracción.<sup>21</sup> En sintonía con el trabajo de Stuart Gordon, ella revela cómo el “crimen” y la extracción no sólo fueron críticos para la expansión territorial del imperio, sino que además tales prácticas ayudaron a la formación de identidad de los grupos sociales; de hecho, al cuestionar la influyente separación analítica entre lo “social” y lo “político” en discusiones sobre bandidaje, Kasturi resalta cómo el bandolerismo, o el delito social, fue esencial en procesos de formación de estados en India central, lo que también reveló, implícitamente, los enredos entre lo pre-colonial y lo colonial como temporalidades heterogéneas pero sobrepuertas. El delito no era meramente social ni simplemente político; más bien, era el proceso mediante el cual se conquistaban territorios, se afirmaba la soberanía política y se expresaban las identidades.

<sup>20</sup> Se transportó o se encarceló en fuertes a 19 prisioneros, incluidas mujeres, donde llevaron a cabo trabajo manual. Sin embargo, los regímenes precoloniales rara vez recurrieron al encarcelamiento penal. Fukazawa, *The Medieval Deccan*, op. cit.; Sumit Guha, “An Indian Penal Regime: Maharashtra in the Eighteenth Century”, *Past and Present*, vol. 147, 1995, pp. 101-126, y V. S. Kadam, “The Institution of Marriage and the Position of Women in Eighteenth Century Maharashtra”, *Indian Economic and Social History Review*, vol. 25, núm. 3, 1988, pp. 341-370.

<sup>21</sup> Malavika Kasturi, *Embattled Identities: Rajput Lineages and the Colonial State in Nineteenth-century North India*, Nueva Delhi, Oxford University Press, 2002.

## Preocupaciones coloniales

La colonización del subcontinente por los británicos conllevó desde la transformación incómoda de regímenes jurídicos a partir de prácticas de autoridad y disciplina más localizadas y unidas a regiones hasta formaciones basadas en la codificación y la centralización jurídicas. Puede argumentarse que se tenía el efecto doble de “culturalizar” el delito y “criminalizar” la práctica social, tema que se discutirá más adelante. Ahora, el punto es que las autoridades coloniales aborrecían la idea de la convertibilidad plena del daño corporal en “dinero de sangre”, así como las prácticas de toma de juramentos y de venganza, pues les atribuían el estatus de instituciones primitivas “semejantes a la ley”.<sup>22</sup> No sorprende que en los primeros años del Estado de la Compañía, los funcionarios coloniales ridiculizaran la descentralización del castigo, buscaran producir códigos jurídicos y, con el tiempo, codificar el derecho “hindú” y el “mahometano”.

De hecho, el proyecto de codificación, como parte de la institucionalización del derecho, fue una gran preocupación para el Estado de la Compañía tras la conquista territorial.<sup>23</sup> En un innovador ensayo, Scott Kugle ilustra la radical reinterpretación del delito, la intención y la culpabilidad que siguieron a los esfuerzos coloniales por codificar el derecho islámico.<sup>24</sup> Kugle explora cómo un complejo cuerpo de prescripción tex-

<sup>22</sup> Véanse, por ejemplo, de V. T. Gune, *The Judicial System of the Marathas*, Poona, Deccan College, 1953; Arthur Steele, *The Hindu Castes: Their Law, Religion and Customs*, Delhi, Mittal Publications, 1986.

<sup>23</sup> Radhika Singha, *A Despotism of Law*, Nueva Delhi, Oxford University Press, 1998; David Skuy, “Macaulay and the Indian Penal Code of 1862: The Myth of the Inherent Superiority and Modernity of the English Legal System Compared to India’s Legal System in the Nineteenth Century”, *Modern Asian Studies*, vol. 32, núm. 3, 1998, pp. 513-557.

<sup>24</sup> Scott Alan Kugle, “Framed, Blamed and Renamed: The Recasting of Islamic Jurisprudence in Colonial South Asia”, *Modern Asian Studies*, vol. 35, núm. 2, 2001, pp. 257-313. Ahora, la discusión de Kugle sobre lo que llegó a llamarse derecho “anglo-mahometano” o “mahometano” es importante no sólo porque los académicos han tendido a centrarse principalmente en la implementación del derecho hindú en los tribunales coloniales, sino también porque el derecho islámico era la plantilla subyacente para la toma de decisiones jurídicas en la mayor parte del norte de India. Por lo tanto, casi toda la terminología jurídica y los términos relacionados con las rentas que hoy se utilizan a lo largo y ancho del subcontinente son de origen árabe-persa.

tual, intervención política y proclamaciones (no vinculantes) de la *fatwa* —lo que él llama “derecho islámico”— se racionalizó hasta convertirse en un cuerpo compacto de derecho procesal llamado derecho anglomahometano. Los británicos asumieron que el sistema jurídico hindú y el islámico (así mal llamados según la suposición de un origen teocrático de regímenes de derecho específicos de ciertas regiones) no suscribían nociones seculares de contrato social y ley natural; más bien, se pensaba que el derecho islámico se basaba en el denominado *derecho sustantivo*, o la maleabilidad de la interpretación textual y el derecho de los gobernantes a intervenir en casos específicos. Esto se oponía al *derecho procesal*, que se organizaba en torno de reglas abstractas de jurisprudencia.

El esfuerzo de los orientalistas británicos por encontrar (y traducir) códigos jurídicos tenía como base la intención de terminar con la dependencia colonial de los intermediarios nativos. Tales esfuerzos por descubrir códigos jurídicos también produjeron un interés en “escuelas de derecho”: Dayabhaga y Mitakshara para los hindúes, y Hanafi, Malliki, Shafi’i y Hanbali para los musulmanes.<sup>25</sup> Los códigos y los compendios se redactaron para permitir a los jueces ingleses plantear las actuaciones de los asuntos por sí mismos, con ayuda mínima de intermediarios nativos. El efecto máximo de estas transformaciones institucionales fue que ciertos elementos de dependencia del contexto y de elasticidad judicial se eliminaron del derecho islámico para hacer del derecho mahometano una versión parcial y reificada de su gemelo más extenso, el derecho islámico. Esto permitió a los jueces coloniales afirmar que eran capaces de juzgar asuntos de derecho mahometano.

Cuando los tribunales coloniales comenzaron a imponer la autoridad del juez británico sobre los intermediarios

<sup>25</sup> La escuela Hanafi predominó en el subcontinente, así como la Mitakshara entre los hindúes, excepto en Bengala, donde dominaba la escuela Dayabhaga. De hecho, la adhesión más estricta a la Hedaya, a inicios del siglo XIX, seguida por la dependencia del derecho jurisprudencial, implicó que las leyes que no pertenecían a la Hanafi se excluyeran del derecho anglomahometano. Para un recuento del recurso de Ashraf Ali Thanwai al derecho Maliki a fin de apoyar el derecho de la mujer al divorcio en la década de 1930, véase Rohit De, “Mumtaz Bibi’s Broken Hear: The Many Lives of the Dissolution of the Muslim Marriages Act”, *India Economic and Social History Review*, vol. 46, núm. 1, 2009, pp. 105-130.

nativos, también se creó un cuerpo de precedentes, el cual se redefinió como derecho procesal, mientras que todo lo demás se describió como “costumbre”. Así, podemos notar que la distinción (de hecho, la oposición) misma entre la costumbre y la ley fue producto de un sistema jurídico colonial; es decir, la “costumbre” no tenía una identidad fuera de su relación con el derecho procesal, dado que el derecho consuetudinario con frecuencia se decidía sobre la base del precedente regional.<sup>26</sup> En última instancia, “los tribunales británicos borraron efectivamente el registro de su propia producción y le otorgaron un valor propio a ‘la sharia’, limitado por el marco que ellos habían proporcionado”.<sup>27</sup> Esto se definió más adelante como “derecho personal musulmán”. Se dio un proceso similar con el derecho hindú, aunque se permitieron ajustes para aspectos específicos regionales y relacionados con las castas. En conjunto, estos procesos fueron la consecuencia de la preocupación británica con la gestión legal de la propiedad, la herencia, el matrimonio, el mantenimiento y el adulterio.<sup>28</sup> En términos sencillos, la codificación jurídica fue parcial, aunque llegó a

<sup>26</sup> El cuerpo de estudio académico sobre la relación entre el derecho y la costumbre en la India colonial es demasiado vasto como para abordarlo aquí con detalle, aunque cabe señalar que los temas de casta y de género generalmente se enmarcaban dentro del ámbito de la práctica consuetudinaria. El texto clásico sobre derecho consuetudinario es el de Sripati Roy, *Customs and Customary Law in British India*, Calcuta, Hare Press, 1911. Para un sobresaliente recuento sobre el papel ideológico de la “costumbre” en el debate jurídico poscolonial, véase Marc Galanter, “The Aborted Restoration of Indigenous Law in India”, *Comparative Studies in Society and History*, vol. 14, 1972, pp. 53-70. Un estudio reciente, particularmente importante, sobre la vigilancia del matrimonio y las relaciones entre castas puede encontrarse en Prem Chowdhry, *Contentious Marriages, Eloping Couples: Gender, Caste and Patriarchy in Northern India*, Nueva Delhi, Oxford University Press, 2007. En la secuela de este ensayo se discute la relación entre la costumbre y la antropología del derecho.

<sup>27</sup> Kugle, “Framed, Blamed and Renamed”, *op. cit.*, p. 310.

<sup>28</sup> Existe un gran cuerpo de literatura sobre la política y la historia del derecho personal, gran parte de ella redescubierta en el contexto de debates renovados sobre el Código Civil Uniforme que se desencadenaron por el famoso (e infame) caso de Shah Bano, en 1985, que se discutirá brevemente más adelante. Por el momento, nos limitaremos a mencionar los siguientes textos importantes: de Flavia Agnes, *Law and Gender Inequality: The Politics of Women's Rights in India*, Nueva Delhi, Oxford University Press, 1999, y *Family Law*, 2 vols., Nueva Delhi, Oxford University Press, 2011; Vasudha Dhagamwar, *Law, Power, and Justice: The Protection of Personal Rights in the Indian Penal Code*, Nueva Delhi, Sage, 1992; Gregory C. Kozlowski, “Muslim Personal Law and Political Identity in Independent India”, en Robert D. Baird (ed.), *Religion and Law in Independent India*, Delhi, Manohar, 2003, pp. 103-120.

tener fuerza de ley. La exhibición de estos complejos mundos jurídicos apunta a la subordinación de sofisticadas tradiciones de debate e interpretación jurídicas, es decir, la *práctica* del derecho, al proyecto de codificación jurídica.<sup>29</sup>

El derecho desempeñó un papel fundamental en la filosofía utilitaria, que ejerció una fuerte influencia ideológica en proyectos de ingeniería social que emprendió el Estado colonial en la primera mitad del siglo XIX.<sup>30</sup> Se encontraban en juego actos de estandarización que se hicieron posibles gracias a suposiciones racializadas sobre el retraso de India; por lo tanto, no sorprende que la preocupación colonial sobre el delito se haya centrado intensamente en prácticas extrañas o barbáricas, como la *sati*, el balanceo con ganchos y el sacrificio humano, que, según se pensaba, reflejaban las creencias religiosas y culturales de los nativos.<sup>31</sup>

La noción de “cultura” tuvo un lugar fundamental en la justificación de la disciplina colonial: al otorgar a la cultura y la religión una capacidad agentiva de la cual se consideraba que ca-

<sup>29</sup> Cabe destacar otros tres puntos. Primero, junto con otros académicos, Kugle subraya el poderoso efecto de la traducción colonial en la transformación de la ley viva en proceso inerte. En segundo lugar, Kugle también da un paso más allá para mostrar cómo el derecho mahometano, que fue producto de la producción de conocimiento colonial, llegó a ser identificado con el derecho personal religioso “auténtico” por nacionalistas musulmanes del siglo XX, cuyo único acceso a un cuerpo más amplio de derecho islámico se dio a través del desvío de la mediación colonial, irónica aunque inevitablemente. En tercer lugar y por último, este desvío no implica meramente la indisponibilidad de un pasado jurídico fuera de la intervención colonial; más bien, nos alerta sobre la consecuencia sociopolítica contemporánea de los pasados coloniales de comparación y proporcionalidad: la traducción de la terminología legal fue nada menos que un esfuerzo por alinear el pensamiento jurídico islámico con los conceptos británicos de intención, capacidad agentiva (jurídica) y culpabilidad. La traducción de los términos también tenía la intención de transformar la ideología jurídica.

<sup>30</sup> Véase Bernard Cohn, *An Anthropologist Among The Historians and Other Essays*, Delhi, Oxford University Press, 1990; Ranajit Guha, *A Rule of Property for Bengal: An Essay on the Idea of Permanent Settlement*, París, Mouton, 1963; Eric Stokes, *The English Utilitarians and India*, Oxford, Clarendon Press, 1959, y David Washbrook, “Law, State and Agrarian Society in Colonial India”, *Modern Asian Studies*, vol. 15, núm. 3, 1981, pp. 649-721.

<sup>31</sup> Nicholas Dirks, “The Policing of Tradition: Colonialism and Anthropology in Southern India”, *Comparative Studies in Society and History*, vol. 39, núm. 1, 1997, pp. 182-212; Lata Mani, *Contentious Traditions: The Debate on Sati in Colonial India*, Berkeley, University of California Press, 1998; Gayatri Chakravorty Spivak, “Can the Subaltern Speak?”, en Cary Nelson y Lawrence Grossberg (eds.), *Marxism and the Interpretation of Culture*, Urbana, University of Illinois Press, 1988, pp. 271-313.

recían los nativos, los funcionarios coloniales no solamente castigaron prácticas nativas como la *sati*, sino que las asociaron por completo con la cultura india y con la religión hindú. Este conjunto de medidas les permitió justificar el ejercicio del poder coercitivo del Estado como requisito para proteger a grupos vulnerables como las mujeres, al vincular la violencia de la ley con la mejoría social (y la edificación moral) de la sociedad indígena. La cultura se constituyó como coartada para el control colonial, ahora redefinido como “mejoría”. En este sentido, puede decirse que el “escándalo del colonialismo” yace en el “escándalo de la cultura”. Al mismo tiempo, las exigencias políticas hicieron imperativo que las nuevas estructuras jurídicas se asemejaran a las formas indígenas o las imitaran.<sup>32</sup> Cuando los funcionarios coloniales trataron de transformar las prácticas existentes de personería, basadas en castas sumamente diferenciadas y en nociones de honor y estatus específicas en cada comunidad, en aquellas gobernadas por los principios del individualismo posesivo, se vieron forzados a contrarrestar la tradición a través del despotismo de la ley (colonial-moderna).

Mientras que el derecho penal se interesaba en cuestiones de integridad física, el derecho civil se centraba en la protección de la propiedad. Un ejemplo temprano fue la legislación “mejorada” del Acuerdo Permanente de Bengala (1793); sin embargo, como ha argumentado elocuentemente Ranajit Guha, los esfuerzos que se hicieron por producir una inversión en la idea de la propiedad privada produjeron un efecto indecido bastante drástico: llevaron a un mercado de tierras que permitió la especulación y la usura en lugar de la mejoría y la prosperidad agrarias.<sup>33</sup> Asimismo, los modelos posteriores de

<sup>32</sup> Véase Nicholas Dirks, *Scandal of Empire: India and the Creation of Imperial Britain*, Cambridge, Harvard University Press, 2006, para una discusión sobre cómo las críticas a la corrupción colonial permitieron nuevas ideas de responsabilidad colonial y gobierno en mejoría. Para un recuento de las expresiones duales de soberanía bajo las cuales operaba el Estado de la Compañía en etapas tempranas, véase Sudipa Sen, *Distant Sovereignty: National Imperialism and the Origins of British India*, Londres-Nueva York, Routledge, 2002. Para una discusión sobre la forma institucional y la lógica imperial de la Compañía de las Indias Orientales, véase Philip Stern, *The Company-State: Corporate Sovereignty and The Early Modern Origins of the British Empire in India*, Nueva York, Oxford University Press, 2011.

<sup>33</sup> Guha, *A Rule of Property..., op. cit.*

los acuerdos de Ryotwari y más adelante, de Mahalwari, que buscaron recaudar impuestos directamente de los campesinos propietarios, indexaron formas de intervención colonial a través del involucramiento directo con los campesinos y las comunidades agrarias respectivamente.

La ley era una fuerza potente de intervención y empobrecimiento —así como de objetificación y estigmatización— en diversos ámbitos de tenencia durante el largo siglo XIX. Aquí, además de los aparatos de conquista militar, el sistema de “alianzas subsidiarias y la “Doctrina del lapso”, los británicos buscaron establecer un estatus de supremacía sobre las regiones que se encontraran fuera del control de la Compañía mediante prácticas de “reforma autoritaria”, que implicaban el uso de leyes draconianas para someter a comunidades nómadas e itinerantes al régimen de producción agraria y obtención de rentas a través de esfuerzos para sedentarizarlos y también para desmilitarizar ciertas comunidades. Los soldados campesinos, las comunidades nómadas, los microcomerciantes itinerantes y las llamadas “tribus criminales” (que tenían una proclividad supuestamente hereditaria al delito violento) se sometieron a una intensa vigilancia.<sup>34</sup> De hecho, la adquisición territorial en las primeras décadas del siglo XIX con frecuencia se lograba con la artimaña de penetrar el territorio de los principados en busca de rufianes y *dacoits*.<sup>35</sup>

<sup>34</sup> Véase Singha, *A Despotism of Law, op. cit.*; Sanjay Nigam, “Disciplining and Policing the ‘Criminals by Birth’, Part 1: The Making of the Colonial Stereotype—the Criminal Tribes and Castes of North India”, *Indian Economic and Social History Review*, vol. 27, núm. 2, 1990, pp. 131-164, y “Disciplining and Policing the ‘Criminals by Birth’, Part 2: The Development of a Disciplinary System, 1871-1900”, *Indian Economic and Social History Review*, vol. 27, núm. 3, 1990, pp. 257-287; así como Meena Radhakrishnan, *Dishonoured by History: Criminal Tribes and British Colonial Policy*, Hyderabad, Orient Blackswan, 2008.

<sup>35</sup> La intrusión colonial en los territorios indígenas en búsqueda de “pandillas criminales” bajo el auspicio del infame William Sleeman —quien encabezó la organización policial conocida como Thuggee and Dacoity Department [Departamento contra estranguladores y *dacoits*, N. de la T.], precursor del Departamento de Inteligencia Penal [CID, por sus siglas en inglés, N. de la T.]— debe verse como parte de una estrategia más amplia de pacificación política en los primeros años del gobierno de la Compañía. Resulta interesante contrastar los esfuerzos por justificar el uso arbitrario y excesivo del poder a través de las transformaciones al proceso legal con la práctica (y la justificación) continuada de la violencia privatizada por los colonos blancos. Véase, por ejemplo, Elizabeth Kolsky, *Colonial Justice in British India: White Violence and the Rule of Law*, Cambridge, Cambridge University Press, 2010.

Había agudas complicidades entre el derecho civil y el penal. Los desafíos que encontraban los funcionarios británicos en sus esfuerzos por gobernar a súbditos indígenas recalcitrantes eran visibles en su administración de la ley colonial, que prestaba poca atención al proceso judicial a la vez que legitimaba la violencia excesiva. No sólo se despojó a la práctica de la *sati* de su sanción ritual y se le redefinió como homicidio, sino que también se persiguió colectivamente a las comunidades que, se entendía, estaban habituadas o eran adictas al delito, pues se suponía estaban impulsadas por el singular objetivo de una “mentalidad de casta”, como nos ha recordado Radhika Singha.<sup>36</sup> Junto con la adquisición territorial y una mayor demanda de rentas, la estandarización legal funcionó como un importante instrumento de pacificación política.

Ahora, la codificación jurídica tiene una genealogía distintivamente colonial. El derecho británico no estaba codificado, sino que existía como un mosaico jurídico producido por la coexistencia del derecho eclesiástico, las tradiciones del derecho consuetudinario y el derecho escrito. En este sentido, India brindó un terreno fértil para la experimentación jurídica. Como un proyecto decimonónico que surgió a partir de la preocupación de Jeremy Bentham por alejar el derecho inglés de la tradición de los comentarios legales de Coke y Blackstone, la codificación consistió en *minimizar* un complejo conjunto de procesos en uno solo (de adjudicación) y en *sistematizar* estos procesos para que reflejaran una lógica unitaria.<sup>37</sup> Aquí, el subcontinente era un sitio focal así como un laboratorio experimental; a la vez, los debates sobre la codificación eran profundamente contenciosos, y el periodo de mediados del siglo XIX observó una reversión putativa de los experimentos utilitarios

<sup>36</sup> Singha, *A Despotism of Law*, op. cit. Véase también el importante ensayo de Sandria Freitag, “Crime in the Social Order of North India”, *Modern Asian Studies*, vol. 25, núm. 2, 1991, pp. 227-261. Vale la pena notar las significativas continuidades entre la dependencia del Estado colonial de prácticas informales de vigilancia a través de espías e informantes pagados y su posterior sanción legal para la figura del “aprobador”, que podía obtener la amnistía si proporcionaba pruebas contra sí mismo y contra sus cómplices. Véase Shaid Amin, *Event, Metaphor, Memory: Chauri Chaura, 1922-1992*, Berkeley, University of California Press, 1995.

<sup>37</sup> En este sentido, la codificación homogeneizó a la vez que racionalizó la diferencia social.

de ingeniería social que habían definido a las décadas anteriores (especialmente a la de 1830) debido a las exigencias políticas de las revueltas indígenas inauguradas por el motín de Sepoy en 1857.

Por lo tanto, la aprobación de un Código Penal preliminar en 1837 sólo vería la luz del día en 1861, con la aprobación del Código Penal Indio y la reorganización de los tribunales después de 1864. Ahora, los Altos Tribunales de la Presidencia reemplazaban la estructura legal dual (Cortes Supremas en la Presidencia y un sistema de Adalat en las mufas) que había existido hasta entonces. Se desaforó a los funcionarios judiciales hindúes y musulmanes (*qazis, pundits*), que formaban parte del sistema legal colonial con carácter protojurídico, y se volvió obligatorio el uso de relatores en los tribunales. Por último, la Ley de Pruebas, de 1872, eliminó el último rastro de elementos islámicos de los procedimientos de testimonio y pruebas;<sup>38</sup> es decir, los últimos actos de codificación estuvieron precedidos por el motín de 1857, lo que colocó al Estado colonial en una relación muy diferente con la sociedad india y sus élites.<sup>39</sup> En otros textos, Singha ha argumentado que el Estado infraestructural victoriano se distinguió por la ubicuidad de las tecnologías de comunicación y de identificación —ferrocarriles y telégrafo, fotografía y huellas digitales, tatuajes y Censo Imperial— junto con su organización y alcance.<sup>40</sup> La visualiza-

<sup>38</sup> No debemos olvidar que la codificación legal fue un ejercicio de *comparación*: el derecho hindú y el islámico se compararon contra los paradigmas de la ley natural de “justicia, equidad y buena conciencia”. Institucionalmente, esto podría verse en el hecho de que los funcionarios coloniales y los servidores públicos británicos ejercieron una función de supervisión sobre las autoridades indígenas, como los *maulvis*, los *pundits* y los *qazis*, para producir un orden jurídico híbrido.

<sup>39</sup> Recordemos que tras el motín, el Estado colonial mantuvo una política estricta de no interferencia en asuntos concernientes a la religión, dado que el trabajo misionario y otras formas de intervención social a inicios del siglo XIX se contaron entre las principales causas de la alienación indígena. Las funciones de vigilancia policial y de obtención de rentas fueron objetivos particulares de la reorganización burocrática. Asimismo, la cultura y la sociedad civil se politizaron tras el motín, y la casta y la religión se convirtieron en sitios de conflicto y competencia políticas que requirieron el arbitraje del Estado colonial. Nicholas Dirks, *Castes of Mind: Colonialism and the Making of Modern India*, Princeton, Princeton University Press, 2001.

<sup>40</sup> Radhika Singha, “Settle, Mobilize, Verify: Identification Practices in Colonial India”, *Studies in History*, vol. 16, núm. 2, 2000, pp. 151-198. Véase también Clare Anderson, *Legible Bodies: Race, Criminality and Colonialism in South Asia*, Londres, Berg, 2004. La fotografía se utilizó por primera vez en India en 1840. La tecnología

ción y la visibilización del poder le dio una mayor potencia, al igual que la infraestructura sirvió para extender más eficientemente el régimen extractivo del colonialismo.

El ensayo de Sanjay Nigam sobre la aplicación de la Ley de Tribus Criminales (1871) aborda el potente vínculo entre la obtención de excedentes y la categorización colonial.<sup>41</sup> Él argumenta que, a diferencia de modelos anteriores de control, la Ley sobre Tribus Criminales se centraba en la transformación moral de las comunidades delincuenciales a través del trabajo. Nigam analiza cómo la meta declarada de la Ley —reconfigurar comunidades de errabundos para convertirlos en campesinos sedentarios que maximizaran las utilidades a través de la institución de un sistema de pases así como la construcción de campos de residencia con una fuerte vigilancia— produjo un conjunto de efectos no esperados pero profundamente perniciosos. Los terratenientes locales forzaron a los miembros de las llamadas tribus criminales a emprender proyectos de reivindicación de tierras y mejoría agraria que aumentaron el valor de las tierras y a la vez se las arrebataron a comunidades vulnerables. Irónicamente, la retórica colonial —que asociaba el trabajo con la edificación moral— se utilizó para justificar la explotación de los terratenientes adinerados de la mano de obra “gratuita” de las comunidades clasificadas como “delincuentes”. El efecto de la Ley de Tribus Criminales fue empujar a grupos vulnerables a nuevos ciclos de delito ocasional con fines de supervivencia.

La asociación de comunidades con leyes religiosas y con “culturas criminales” se complementó con un conjunto de

---

de reconocimiento de huellas dactilares, que William Herschel desarrolló en Bengala, ya se utilizaba para 1891. Asimismo, un sistema para cotejar huellas dactilares entre numerosas tarjetas con huellas también se encontraba en uso para 1897. Convencida de que la captura de rasgos externos proporcionaba una indicación significativa de estructuras más profundas de vicio y depravación, la pseudociencia de la antropometría extendió el alcance de este régimen “escópico”. Para un recuento de la hegemonía de visión para el conocimiento colonial, véase Christopher Pinney, *Camera Indica: The Social Life of Indian Photographs*, Chicago, University of Chicago Press, 1997. Sobre la importancia de la medicina forense para el desarrollo de la jurisprudencia colonial, véase el texto clásico de Norman Chevers, *A Manual of Medical Jurisprudence in India: Including the Outline of a History of Crime Against the Person in India*, Calcuta, Thacker, Spink and Company, 1870.

<sup>41</sup> Nigam, “Disciplining and Policing the ‘Criminals by Birth’”, *op. cit.*

procesos contrastantes cuyo objetivo era librar a las mujeres de las ataduras de las leyes comunitarias y religiosas.<sup>42</sup> Aquí, los paradigmas coloniales de reforma social a veces se intersecaban con los modelos brahmánicos, de élite, y con frecuencia textuales de pureza sexual y de casta, a lo largo del siglo XIX, y en otros sentidos entraban en conflicto con ellos. Los resultados fueron complejos y contradictorios. El interés incessante del Estado colonial en los delitos de intimidad generó resultados contradictorios: por un lado, se endureció la ideología nacional y, por el otro, aparecieron nuevos conceptos de otorgamiento de derechos a la mujer y libertad sexual.<sup>43</sup> La importancia del derecho colonial radica en sus efectos disparejos y ambivalentes: la tradición de género justificó las formas tempranas de control patriarcal pero las formas continuas de vida social también se transformaron a través de nuevos conceptos de capacidad agentiva, consentimiento e individualidad. Si las suposiciones legales de consentimiento y capacidad agentiva individuales parecieron ser antitéticas a la ley religiosa, las mujeres las utilizaron estratégicamente para ampliar espacios de acción independiente.<sup>44</sup> A lo largo del siglo XIX, la emancipación social de las mujeres de castas altas coincidió con nuevos modos de estigmatización de las mujeres de castas bajas, y de hecho los constituyó.<sup>45</sup> Mientras tanto, mujeres de castas altas y bajas recibieron el impacto, aunque de manera diferenciada, de nue-

<sup>42</sup> Esta sección se basa en la introducción de Anupama Rao (ed.), *Gender and Caste: Issues in Indian Feminism*, Nueva Delhi, Kali for Women, 2003, pp. 1-47.

<sup>43</sup> Para una discusión amplia de la forma en que las narrativas de violación sexual organizaron la masculinidad en las castas, véase Rao, *The Caste Question..., op. cit.*

<sup>44</sup> Tanika Sarkar, "Enfranchised Selves: Women, Culture and Rights in Nineteenth-Century Bengal", *Gender and History*, vol. 13, núm. 3, 2001, pp. 546-565.

<sup>45</sup> El ofrecimiento ritual de chicas jóvenes (o *devadasis*) se convirtió en un sitio importante de intervención colonial y reformista indígena a través de su asociación con la prostitución. Cabe considerar que las mujeres que se ofrecían solían pertenecer a las castas bajas y a las comunidades "dalit". Kunal Parker, "A Corporation of Superior Prostitutes: Anglo-Indian Conceptions of Temple Dancing Girls, 1800-1914", *Modern Asian Studies*, vol. 32, núm. 3, 1998, pp. 559-633; Lucinda Ramberg, "When the Devi Is Your Husband: Sacred Marriage and Sexual Economy in South India", *Feminist Studies*, vol. 37, núm. 1, 2011, pp. 28-60; Mythili Sreenivas, "Creating Conjugal Subjects: Devadasis and the Politics of Marriage in Colonial Madras Presidency", *Feminist Studies*, vol. 37, núm. 1, 2011, pp. 63-92; Ashwini Tambe, *Codes of Misconduct: Regulating Prostitution in Late Colonial Bombay*, Minneapolis, University of Minnesota Press, 2009; Priyadarshini Vijaisri, *Recasting the Devadasi: Patterns of Sacred Prostitution in Colonial South India*, Delhi, Kanishka Publications, 2004.

vos régímenes de masculinidad. En conjunto, esto definió la lógica, atractiva pero cargada, de reforma de género en ese periodo.

En retrospectiva, la reforma de género del siglo XIX, a través de la ley colonial, parece haberse dirigido únicamente a la vida de las mujeres hindúes de castas altas, normalizando su experiencia social.<sup>46</sup> Comenzando con los debates que culminaron en la abolición de la *sati* en 1829, la atención de los reformadores a las prácticas como el matrimonio infantil, la educación de las mujeres y el mantenimiento de las viudas como sirvientas domésticas se centró exclusivamente en la vida de las mujeres de castas altas. Al mismo tiempo, estos esfuerzos de reforma de género a través de medidas legales causaron el despojo de los derechos existentes. Como ha demostrado Lucy Carroll, la Ley sobre el segundo matrimonio de las viudas, de 1856, que se formuló para ampliar los derechos de las mujeres de castas altas, también homogeneizó el estado jurídico del matrimonio hindú. La ley protegía el derecho de las mujeres a volver a contraer matrimonio, pero lo hizo afirmando que aquellas que así lo hicieran perdían todo derecho a reclamar la propiedad de su anterior cónyuge. De este modo, la ley reprodujo la estrategia victoriana burguesa de empoderar a las mujeres en términos de poder elegir casarse (o casarse de nuevo), a la vez que las despojaban materialmente. Además, esto podía producir nuevas formas de dependencia para las mujeres de castas bajas, muchas de las cuales tenían el derecho de volver a casarse y a la vez reclamar herencia y manutención de un cónyuge previo. Por lo tanto, la libertad de las mujeres para volver a contraer nupcias acompañó el despojo de derechos por la ley: los tribunales de la presidencia solían alinear los nuevos derechos otorgados de conformidad con la ley con la ejecución de derechos a la propiedad femenina, en lugar de seguir los derechos

<sup>46</sup> Para un importante argumento sobre las implicaciones de la condición diferencial del matrimonio hindú como sacramento y del matrimonio islámico como contrato para las concepciones de los derechos de la mujer, véase Flavia Agnes, “Interrogating ‘Consent,’ and ‘Agency’ Across the Complex Terrain of Family Laws in India”, en Lila Abu-Lughod y Anupama Rao (eds.), *Social Difference-Online*, vol. 1, diciembre de 2011. También véase Tanika Sarkar, *Rebels, Wives, and Saints: Designing Selves and Nations in Colonial India*, Calcuta, Seagull Books, 2010.

más progresivos que las mujeres de castas bajas tenían de acuerdo con las prácticas tradicionales.<sup>47</sup>

Al final, el análisis del castigo al delito a lo largo del siglo XIX, incluida la división que se introdujo para 1857, permite cuatro observaciones entrelazadas. En primer lugar, las distinciones entre el derecho hindú y el mahometano se produjeron a través de actos de traducción y aproximación a la terminología jurídica británica, que a su vez permitieron nuevas ideas de capacidad agentiva y culpabilidad criminal individuales. En segundo lugar, los proyectos de mejoría colonial, sin advertirlo, politizaron la cultura y la comunidad haciéndolas responsables de la falta de libertades de los indígenas. En tercer lugar, mientras que la casta, el género y la religión alguna vez operaron en regímenes descentralizados de socialidad, ahora obtenían reconocimiento como categorías jurídico-políticas de diferencia cultural. En cuarto y último lugar, la intervención directa en la sociedad india que precedió al motín de 1857 fue seguida, en décadas posteriores, por formas indirectas, pero no por ello me-

<sup>47</sup> Lucy Carroll, "Law, Custom, and Statutory Social Reform: The Hindu Widows' Remarriage Act of 1856", *Indian Economic and Social History Review*, vol. 20, núm. 4, 1983, pp. 363-388. Cabe destacar otros dos puntos. Por un lado, a grandes rasgos, al igual que la política británica exacerbó las diferencias sociales de casta y religión en numerosas maneras, la intervención colonial en el ámbito de la intimidad india se justificó por una lógica singular y peculiar. En contraste con las concepciones burguesas de la esfera privada como ámbito de libertad e interioridad, el Estado colonial en India entendió la esfera privada indígena como el ámbito del barbarismo tradicional; por lo tanto, la esfera privada de género se puso a disposición del escrutinio público de los colonizadores a través del "escándalo", del descubrimiento de la persistencia de los delitos de los indígenas contra "sus" mujeres. Ésta es la estructura de protección colonial que Gayatri Chakravorty Spivak describió famosamente de la siguiente manera: "hombres blancos salvando a las mujeres morenas de los hombres morenos". Spivak, "Can the Subaltern Speak?", *op. cit.* Por un lado, desde luego este marco interpretativo no fue propiedad únicamente del Estado colonial. Algunos radicales anticasta, como Jotirao Phule, su esposa Savitribai y el activista satyashodak Tarabai Shinde retrataban comúnmente al brahmanismo como una sanción a la criminalidad de la mujer. La viudez obligada fue un blanco importante de crítica y se centró en el tratamiento inhumano de las viudas, a quienes se les rasuraba la cabeza, se les sometía a severos códigos de vestimenta, se les prohibía portar joyería y se les obligaba a observar restricciones dietarias para controlar sus pasiones. Tarabai Shinde escribió *Stri-Purush Tulana* [Una comparación entre los hombres y las mujeres] en 1882 como respuesta al hecho de que el tribunal sentenciara a una viuda de casta alta por infanticidio. En este texto, Shinde atacó la postura hipócrita de criminalizar a la mujer en lugar de acotar la sexualidad masculina. A diferencia de sus colegas varones, que utilizaban la crítica de género en el interés de la reforma anticasta, Shinde argumentó que todos los hombres, y no únicamente los brahmanes, eran culpables de maltratar a las mujeres.

nos invasivas, de identificación y control, como el censo, la encuesta de tenencia y el derecho codificado. Juntos, el derecho colonial y el delito indígena no solamente se volvieron mutuamente inteligibles, sino que también se constituyeron el uno al otro durante el largo siglo XIX. Todo esto se aclarará en el siguiente ensayo. ♦♦

Traducción del inglés: María Capetillo

*Dirección institucional de los autores:*

*Saurabh Dube*

*Centro de Estudios de Asia y África*

*El Colegio de México*

*Camino al Ajusco 20*

*Pedregal de Sta. Teresa*

*10740, México, D.F.*

✉ *sdube@colmex.mx*

*Anupama Rao*

*Barnard College*

*Columbia University*

*3009 Broadway*

*New York, NY, 10027*

✉ *arao@barnard.edu*

## Bibliografía

- ABRAMS, Philip, “Notes on the Difficulty of Studying the State”, *Journal of Historical Sociology*, vol. 1, núm. 1, 1988, pp. 58-89.
- AGAMBEN, Giorgio, *Homo Sacer: Sovereign Power and Bare Life*, Stanford, Stanford University Press, 1998.
- AGNES, Flavia, *Law and Gender Inequality: The Politics of Women's Rights in India*, Nueva Delhi, Oxford University Press, 1999.
- AGNES, Flavia, *Family Law*, 2 vols., Nueva Delhi, Oxford University Press, 2011.
- AGNES, Flavia, “Interrogating ‘Consent,’ and ‘Agency’ Across the Complex Terrain of Family Laws in India”, en Lila Abu-Lughod y Anupama Rao (eds.), *Social Difference-Online*, vol. 1, diciembre

- de 2011. [socialdifference.columbia.edu/files/socialdiff/publications/SocDifOnline-Vol12012.pdf.]
- AMIN, Shaid, *Event, Metaphor, Memory: Chauri Chaura, 1922-1992*, Berkeley, University of California Press, 1995.
- ANDERSON, Clare, *Legible Bodies: Race, Criminality and Colonialism in South Asia*, Londres, Berg, 2004.
- BAYLY, C. A., *Rulers, Townsmen, and Bazaars: North Indian Society in the Age of Expansion, 1770-1870*, Cambridge, Cambridge University Press, 1983.
- BAYLY, C. A., *Indian Society and the Making of the British Empire*, Cambridge, Cambridge University Press, 1988.
- BAYLY, C. A., *Empire and Information: Intelligence Gathering and Social Communication in India, 1770-1870*, Cambridge, Cambridge University Press, 1997.
- BENJAMIN, Walter, "Critique of Violence", en Walter Benjamin, *Reflections: Essays, Aphorisms, Autobiographical Writings*, Nueva York, Schocken Books, 1978, pp. 277-300.
- CARROL, Lucy, "Law, Custom, and Statutory Social Reform: The Hindu Widows' Remarriage Act of 1856", *Indian Economic and Social History Review*, vol. 20, núm. 4, 1983, pp. 363-388.
- CHEVERS, Norman, *A Manual of Medical Jurisprudence in India: Including the Outline of a History of Crime Against the Person in India*, Calcuta, Thacker, Spink and Company, 1870.
- CHOWDHRY, Prem, *Contentious Marriages, Eloping Couples: Gender, Caste and Patriarchy in Northern India*, Nueva Delhi, Oxford University Press, 2007.
- COHN, Bernard, *An Anthropologist Among The Historians and Other Essays*, Delhi, Oxford University Press, 1990.
- COOPER, Frederick y Ann Laura Stoler, "Between Metropole and Colony: Rethinking a Research Agenda", en Frederick Cooper y Ann Laura Stoler (eds.), *Tensions of Empire: Colonial Cultures in a Bourgeois World*, Berkeley, University of California Press, 1997, pp. 1-58.
- COWARD, Rosalind, *Patriarchal Precedents: Sexuality and Sexual Relations*, Londres, Routledge, 1983.
- DE, Rohit, "Mumtaz Bibi's Broken Hear: The Many Lives of the Dissolution of the Muslim Marriages Act", *India Economic and Social History Review*, vol. 46, núm. 1, 2009, pp. 105-130.
- DHAGAMWAR, Vasudha, *Law, Power, and Justice: The Protection of Personal Rights in the Indian Penal Code*, Nueva Delhi, Sage, 1992.
- DIRKS, Nicholas, "The Policing of Tradition: Colonialism and An-

- thropology in Southern India”, *Comparative Studies in Society and History*, vol. 39, núm. 1, 1997, pp. 182-212.
- DIRKS, Nicholas, *Castes of Mind: Colonialism and the Making of Modern India*, Princeton, Princeton University Press, 2001.
- DIRKS, Nicholas, *Scandal of Empire: India and the Creation of Imperial Britain*, Cambridge, Harvard University Press, 2006.
- DUBE, Saurabh, *Stitches on Time: Colonial Cultures and Postcolonial Tangles*, Durham, Duke University Press, 2004.
- FOUCAULT, Michel, *Madness and Civilization: A History of Insanity in the Age of Reason*, Londres, Tavistock, 1967.
- FOUCAULT, Michel, *Discipline and Punish: The Birth of the Prison*, Nueva York, Vintage Books, 1979.
- FREITAG, Sandria, “Crime in the Social Order of North India”, *Modern Asian Studies*, vol. 25, núm. 2, 1991, pp. 227-261.
- FUKAZAWA, H. K., *The Medieval Deccan: Peasants, Social Systems and States, Sixteenth to Eighteenth Centuries*, Delhi, Oxford University Press, 1991.
- GALANTER, Marc, “The Aborted Restoration of Indigenous Law in India”, *Comparative Studies in Society and History*, vol. 14, 1972, pp. 53-70.
- GUHA, Ranajit, *A Rule of Property for Bengal: An Essay on the Idea of Permanent Settlement*, París, Mouton, 1963.
- GUHA, Sumit, “An Indian Penal Regime: Maharashtra in the Eighteenth Century”, *Past and Present*, vol. 147, 1995, pp. 101-126.
- GUHA, Sumit, “Wrongs and Rights in the Maratha Country: Antiquity, Custom and Power in Eighteenth Century India”, en Michael Anderson y Sumit Guha (eds.), *Changing Conceptions of Law and Justice in South Asia*, Nueva Delhi, Oxford University Press, 1997, pp. 14-29.
- GUNE, V. T., *The Judicial System of the Marathas*, Poona, Deccan College, 1953.
- KADAM, V. S., “The Institution of Marriage and the Position of Women in Eighteenth Century Maharashtra”, *Indian Economic and Social History Review*, vol. 25, núm. 3, 1988, pp. 341-370.
- KASTURI, Malavika, *Embattled Identities: Rajput Lineages and the Colonial State in Nineteenth-century North India*, Nueva Delhi, Oxford University Press, 2002.
- KOLSKY, Elizabeth, *Colonial Justice in British India: White Violence and the Rule of Law*, Cambridge, Cambridge University Press, 2010.
- KOZLOWSKI, Gregory C., “Muslim Personal Law and Political Identity in Independent India”, en Robert D. Baird (ed.), *Religion and Law in Independent India*, Delhi, Manohar, 2003, pp. 103-120.

- KUGLE, Scott Alan, "Framed, Blamed and Renamed: The Recasting of Islamic Jurisprudence in Colonial South Asia", *Modern Asian Studies*, vol. 35, núm. 2, 2001, pp. 257-313.
- MANI, Lata, *Contentious Traditions: The Debate on Sati in Colonial India*, Berkeley, University of California Press, 1998.
- MANTENA, Karuna, *Alibis of Empire: Henry Maine and the Ends of Liberal Imperialism*, Princeton, Princeton University Press, 2010.
- MAZZARELLA, William, "Affect: What is it Good for?", en Saurabh Dube (ed.), *Enchantments of Modernity: Empire, Nation, Globalization*, Londres-Nueva Delhi, Routledge, 2009, pp. 291-309.
- MBEMBE, Achille, "Necropolitics", *Public Culture*, vol. 15, núm. 1, 2003, pp. 11-40.
- NIGAM, Sanjay, "Disciplining and Policing the 'Criminals by Birth', Part 1: The Making of the Colonial Stereotype—the Criminal Tribes and Castes of North India", *Indian Economic and Social History Review*, vol. 27, núm. 2, 1990, pp. 131-164.
- NIGAM, Sanjay, "Disciplining and Policing the 'Criminals by Birth', Part 2: The Development of a Disciplinary System, 1871-1900", *Indian Economic and Social History Review*, vol. 27, núm. 3, 1990, pp. 257-287.
- PARKER, Kunal, "A Corporation of Superior Prostitutes: Anglo-Indian Conceptions of Temple Dancing Girls, 1800-1914", *Modern Asian Studies*, vol. 32, núm. 3, 1998, pp. 559-633.
- PEABODY, Norbert, "Cents, Sense, Census: Human Inventories in Late Precolonial and Early Colonial India", *Comparative Studies of History and Society*, vol. 43, núm. 1, 2001, pp. 819-850.
- PERLIN, Frank, "Protoindustrialization and Precolonial South Asia", *Past and Present*, vol. 98, 1983, pp. 30-95.
- PIERCE, Steven y Anupama Rao, "On the Subject of Governance", en Edward Murphy, David William Cohen, Chandra D. Bhimull, Fernando Coronil, Monica Eileen Patterson y Julie Skurski (eds.), *Anthrohistory: Unsettling Knowledge, Questioning Discipline*, Ann Arbor, University of Michigan Press, 2011, pp. 240-251.
- PINNEY, Christopher, *Camera Indica: The Social Life of Indian Photographs*, Chicago, University of Chicago Press, 1997.
- RADHAKRISHNAN, Meena, *Dishonoured by History: Criminal Tribes and British Colonial Policy*, Hyderabad, Orient Blackswan, 2008.
- RAMBERG, Lucinda, "When the Devi Is Your Husband: Sacred Marriage and Sexual Economy in South India", *Feminist Studies*, vol. 37, núm. 1, 2011, pp. 28-60.
- RAO, Anupama (ed.), *Gender and Caste: Issues in Indian Feminism*, Nueva Delhi, Kali for Women, 2003.

- RAO, Anupama, *The Caste Question: Dalits and the Politics of Modern India*, Berkeley, University of California Press, 2009.
- RAO, Velyerun Narayan, David Shulman y Sanjay Subrahmanyam, *Textures of Time: Writing History in South India*, Nueva York, Other Press, 2003.
- ROY, Sripati, *Customs and Customary Law in British India*, Calcuta, Hare Press, 1911.
- SARKAR, Tanika, "Enfranchised Selves: Women, Culture and Rights in Nineteenth-Century Bengal", *Gender and History*, vol. 13, núm. 3, 2001, pp. 546-565.
- SARKAR, Tanika, *Rebels, Wives, and Saints: Designing Selves and Nations in Colonial India*, Calcuta, Seagull Books, 2010.
- SCHAMA, Simon, *The Embarrassment of Riches: An Interpretation of Dutch Culture in the Golden Age*, Nueva York, Knopf, 1988.
- SEN, Sudipa, *Distant Sovereignty: National Imperialism and the Origins of British India*, Londres-Nueva York, Routledge, 2002.
- SINGHA, Radhika, *A Despotism of Law*, Nueva Delhi, Oxford University Press, 1998.
- SINGHA, Radhika, "Settle, Mobilize, Verify: Identification Practices in Colonial India", *Studies in History*, vol. 16, núm. 2, 2000, pp. 151-198.
- SKUY, David, "Macaulay and the Indian Penal Code of 1862: The Myth of the Inherent Superiority and Modernity of the English Legal System Compared to India's Legal System in the Nineteenth Century", *Modern Asian Studies*, vol. 32, núm. 3, 1998, pp. 513-557.
- SPIVAK, Gayatri Chakravorty, "Can the Subaltern Speak?", en Cary Nelson y Lawrence Grossberg (eds.), *Marxism and the Interpretation of Culture*, Urbana, University of Illinois Press, 1988, pp. 271-313.
- SREENIVAS, Mytheni, "Creating Conjugal Subjects: Devadasis and the Politics of Marriage in Colonial Madras Presidency", *Feminist Studies*, vol. 37, núm. 1, 2011, pp. 63-92.
- STEELE, Arthur, *The Hindu Castes: Their Law, Religion and Customs*, Delhi, Mittal Publications, 1986.
- STERN, Philip, *The Company-State: Corporate Sovereignty and The Early Modern Origins of the British Empire in India*, Nueva York, Oxford University Press, 2011.
- STOKES, Eric, *The English Utilitarians and India*, Oxford, Clarendon Press, 1959.
- STOLER, Ann, *Race and the Education of Desire: Foucault's History*

- of Sexuality and the Colonial Order of Things*, Durham, Duke University Press, 1995.
- TAMBE, Ashwini, *Codes of Misconduct: Regulating Prostitution in Late Colonial Bombay*, Minneapolis, University of Minnesota Press, 2009.
- THOMPSON, E. P., *Whigs and Hunters*, Harmondsworth, Penguin, 1977.
- THOMPSON, E. P., *Customs in Common: Studies in Traditional Popular Culture*, Nueva York, New Press, 1993.
- VIIAISRI, Priyadarshini, *Recasting the Devadasi: Patterns of Sacred Prostitution in Colonial South India*, Delhi, Kanishka Publications, 2004.
- WASHBROOK, David, "Law, State and Agrarian Society in Colonial India", *Modern Asian Studies*, vol. 15, núm. 3, 1981, pp. 649-721.
- WINK, Andre, *Land and Sovereignty in India: Agrarian Society and Politics under the Eighteenth-century Maratha Svarajya*, Cambridge, Cambridge University Press, 1986.

